



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintidós de abril del dos mil veintidós

En atención a lo solicitado por la señora Angelica María Ocampo Diaz, quien había solicitado copia de la sentencia de Cesación de Efectos Civiles de fecha 19 de septiembre de 2003 y de la cual se certificó por el archivo central no haberse encontrado expediente que tenga relación alguna con el mismo, el despacho procederá a dar trámite de oficio a lo dispuesto por el artículo 126 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, y de conformidad con el numeral 2º de la citada norma, se fija las dos 2:00 p.m. del miércoles 17 de agosto del 2022, a efectos de comprobar la actuación surtida y estado en que se hallaba el proceso y tomar las demás decisiones a que haya lugar.

La audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE. Una vez la oficina encargada del manejo del tema, - apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co-, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia.

Para dicho fin el despacho decreta como pruebas de oficio las siguientes:

1. Expídase oficio con destino al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro Q, a efectos de que se allegue, con destino a las presentes diligencias, copia de la sentencia proferida por este despacho de fecha 19 de septiembre de 2003, de la cual se indica por la parte aquí interesada haber sido presentada por la señora Rubiela Diaz Vanegas a fin de poder contraer matrimonio civil con el señor Marín Armero Javela en dicho despacho.
2. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que se indique el despacho notarial en el cual se encuentra registrado el Registro Civil de Matrimonio, y nacimiento, de los señores Rubiela Diaz de Rodriguez y/o Rubiela Diaz Vanegas y Efraín Rodriguez

Mosomboy; hecho lo cual se requerirá a tales entidades para que remitan a este estrado judicial dichos registros civiles de matrimonio y nacimiento y de estar registrada la sentencia en alguno de ellos copia de la misma.

3. Requerir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad informen si el expediente físico objeto de reconstrucción se haya en sus anaqueles o expedir la certificación de su ausencia.
4. Por la secretaría del despacho y con vista en las copias físicas de las providencias agréguese copia de la que obre a cargo del despacho así como la constancia respectiva con el soporte correspondiente de haber remitido el proceso a alguna dependencia o de la ausencia del mismo en el Juzgado.
5. Se requiere a las partes que comparezcan a la mencionada audiencia y aporten las grabaciones y documentos que posean; para la comparecencia de las partes a la audiencia se requiere a la peticionaria a fin que informe la dirección física y electrónica de su excónyuge.
6. Igualmente cítese a quien fungió como apoderado judicial de la parte demandante según obra en el libro radicador José Mario Henao Vera. Remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Auto 264
63001311000320030004800

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb361e1b1237caad74b9a8f3539600d4df48f031d4e91267c5bc98
15eecedfa9**

Documento generado en 22/04/2022 10:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>